

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 040
SERIE 2002-2003**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LA PROHIBICION DE RUIDOS EXCESIVOS E INNECESARIOS DISPUESTA EN EL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, DURANTE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD “NOCHE PUERTORRIQUEÑA” QUE SE LLEVARA A CABO EN EL COLEGIO SAN JOSE DE RIO PIEDRAS.

POR CUANTO: El viernes, 22 de noviembre de 2002, en el Colegio San José de Río Piedras, en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, se estará realizando la actividad denominada “Noche Puertorriqueña”;

POR CUANTO: Dicha actividad es una cultural y educativa que contará con la participación de padres, maestros, estudiantes, artesanos e invitados;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, el Colegio San José de Río Piedras, ha solicitado que se levante la disposición relacionada a la “Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecesarios” del Código del Centro Urbano de Río Piedras.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 del Código de Orden Público de Río Piedras, de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se levanta la siguiente disposición de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de

Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la actividad denominada “*Noche Puertorriqueña*” a celebrarse en el Colegio San José de Río Piedras:

Artículo 9.12 “ Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios”.

SEGUNDO: Dicha exención está limitada única y exclusivamente el día y hora de duración de la actividad.

TERCERO: Las demás disposiciones del Código de Orden Público no eximidas en el primer POR TANTO de esta Orden Ejecutiva, continuarán vigentes en su totalidad. La Policía Municipal tendrá la facultad para restringir o limitar la exención aquí concedida cuando el oficial a cargo de la vigilancia en la actividad así lo entienda necesario.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes 22 de noviembre de 2002 desde las 7:00 p.m. a 12:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE